

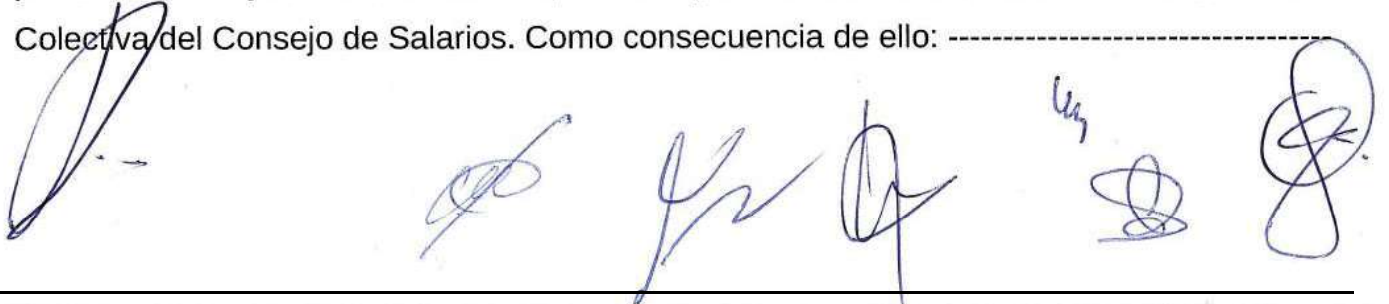
ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de diciembre de 2025, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N.º 13 "Transporte y Almacenamiento" y el Grupo 13, Sub-grupo 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo", comparecen: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y María Noel Llugain y la Lic. Evelyn Di Paula. **POR EL SECTOR TRABAJADOR** Los Sres. José Fazio y Damián Fernández por el Grupo 13 y los Sres. Martín Burguez, Mario de Súa, Miguel Marrero y Claudio Vera por el Sub-grupo 01. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL** Los Dres. Aníbal de Olivera y Cyro Pereira por el Grupo 13 y los Sres. Carlos E. Miglino y Fernando Fernández por el Sub-grupo 01.-----

RESUELVEN POR ACUERDO QUE:

PRIMERO. Antecedentes: a) Cláusula de estabilidad de las empresas y sus puestos de trabajo: Las partes ratifican los acuerdos celebrados con carácter general en el ámbito de los Consejos de Salarios para la estabilidad laboral para los trabajadores y viabilidad económica de las Empresas, suscritos hasta la fecha, así como los del proceso de reestructura que la IM implementó en forma consensuada con las empresas y trabajadores. Se conviene que se establecerá una Comisión Tripartita integrada por las empresas, los trabajadores y los entes reguladores correspondientes, tendiente a la búsqueda de soluciones para el mantenimiento de las mismas, en caso de presentarse situaciones que pudieran derivar en el cierre de empresas o en reestructuras del sector. **b)** En consideración al Laudo vigente hasta el 30 de noviembre del 2025, se procederá de acuerdo a lo en el establecido a descontar el correctivo negativo generado en función de la diferencia entre la inflación proyectada y la real y **c)** Para ello se efectuarán los siguientes porcentajes de descuento: - **0,934%**: se descontará al aplicarse el aumento salarial del mes de diciembre del 2025.- **1,123%**: se descontará al aplicarse los aumentos salariales de diciembre del 2026 y junio 2027, correspondiendo en cada ocasión un descuento del 0,560%.-----

SEGUNDO. Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo".-----

TERCERO. Vigencia del acuerdo y oportunidad de los ajustes salariales: Las partes acuerdan que la vigencia, oportunidad e índices de ajustes salariales serán los dispuestos por el Poder Ejecutivo en los lineamientos para la Undécima Ronda de Negociación Colectiva del Consejo de Salarios. Como consecuencia de ello:-----



El presente acuerdo comprende el período 01/12/2025 al 30/11/2027, efectuándose ajustes semestrales en las siguientes fechas: 1° de diciembre del 2025, 1° de junio del 2026, 1° de diciembre del 2026, 1° de junio del 2027, con un correctivo intermedio al primer año y un correctivo final.-----

CUARTO. Ajustes salariales: Se aplicarán ajustes diferenciales de acuerdo a las siguientes franjas de salarios nominales que serán actualizadas por IPC el 1° de noviembre del 2026.-----

Franja 1: salarios nominales hasta \$ **38.950**.-----

Franja 2: salarios nominales desde \$ **38.951 hasta \$ 165.228**.-----

Franja 3: salarios nominales desde \$ **165.229**.-----

Estas franjas nominales son para 200 horas mensuales de trabajo.-----

A las franjas 1 y 2 se les aplican dos correctivos con las siguientes características: **a)** El correctivo sólo se aplicará en más y **b)** Se aplicarán los correctivos si correspondiere al año de acuerdo considerando el IPC con exclusiones, los márgenes de flexibilidad que correspondan en cada una de las franjas y a la finalización del mismo un correctivo por IPC. -----

A la Franja 3 no se aplicará correctivo.-----

I) Franja 1. Ajustes para los salarios nominales hasta \$ 38.950: -----

A) Ajuste al 1° de diciembre 2025: Se establece con vigencia a partir del 1° de diciembre 2025 un incremento salarial nominal de **2,632 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de noviembre de 2025, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a. 3,60 % por concepto de incremento salarial nominal. -----
b. -0,934% correspondiente al descuento de la segunda cuota del correctivo negativo según las condiciones del Laudo vigente hasta el 30 de noviembre del 2025. -----

B) Ajuste 1° de junio de 2026: Se establece con vigencia a partir del 1° de junio de 2026 un incremento salarial nominal de **2,80 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de mayo de 2026 por concepto de incremento salarial nominal.-----

C) Correctivo anual 1° de diciembre de 2026: Se establece con vigencia a partir del 1° de diciembre del 2026, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación subyacente acumulada durante los últimos doce meses, medida por IPC con exclusiones, publicada por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período ($1,036 * 1,028 = 6,50\%$) más un margen de tolerancia del 0,5 porcentual ($6,50 + 0,50 = 7\%$). El margen de tolerancia implica que la inflación debe ser superior al aumento nominal otorgado por encima del margen de tolerancia (7%) y sólo se aplicará por la diferencia en la que supere el margen.-----

D) Ajuste 1° de diciembre de 2026: Se establece con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2026 un incremento salarial nominal de **2,920%** y si correspondiere el correctivo previsto en el punto C) del presente, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de noviembre de 2026 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a) **3,50%** por concepto de incremento salarial nominal.-----

b) **-0,560 %** por concepto de la primer cuota del correctivo negativo del Laudo vigente hasta el 30 de noviembre del 2025 (1,123%).-----

E) Ajuste 1° de junio 2027: Se establece con vigencia a partir del 1° de junio de 2027, un incremento salarial nominal de **2,722%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de mayo de 2027, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a) **3,30 %** por concepto de incremento salarial nominal.-----

b) **-0,560%** por concepto de la segunda cuota del correctivo negativo del Laudo vigente hasta el 30 de noviembre del 2025 (1,123%).-----

F) Correctivo final 1° de diciembre de 2027: Se aplicará a partir del 1° de diciembre de 2027 un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses, medida por IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período ($1,036 * 1,028 * 1,035 * 1,033 = 13,866%$) incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado.-----

II) Franja 2. Ajustes para los salarios nominales desde \$ 38.951 hasta \$ 165.228:-----

A) Ajuste al 1° de diciembre 2025: Se establece con vigencia a partir del 1° de diciembre 2025 un incremento salarial nominal de **2,335%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de noviembre de 2025, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a. **3,30%** por concepto de aumento de salario nominal.-----

b. **-0,934%** correspondiente al descuento de la segunda cuota del correctivo negativo según las condiciones del Laudo vigente hasta el 30 de noviembre del 2025. -----

B) Ajuste 1° de junio de 2026: Se establece con vigencia a partir del 1° de junio de 2026 un incremento de **1,90%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de mayo de 2026. ----

C) Correctivo anual 1° de diciembre del 2026: Se establece a partir del 1° de diciembre del 2026, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación subyacente acumulada durante los últimos doce meses, medida por IPC con exclusiones, publicada por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período ($1,033 * 1,019 = 5,26%$) más un margen de tolerancia del 1 porcentual ($5,26 + 1 = 6,26%$). El margen de tolerancia implica que la inflación debe ser superior al aumento nominal otorgado por encima del margen de

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

tolerancia (6,26%) y sólo se aplicará por la diferencia en la que supere el margen.-----

D) Ajuste al 1° de diciembre de 2026: Se establece con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2026 un incremento salarial nominal del **2,622%** y si correspondiere el correctivo previsto en el punto C) del presente, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de noviembre de 2026 resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

- a) **3,2%** por concepto de incremento salarial nominal. -----
- b) **-0,560%** por concepto de la primer cuota del correctivo negativo del Laudo vigente hasta el 30 de noviembre del 2025 (1,123%).-----
- c) Si correspondiere el correctivo previsto en el punto C) del presente.-----

E) Ajuste 1° de junio 2027: se establece con vigencia a partir del 1° de junio de 2027, un incremento salarial nominal de **1,926%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de mayo de 2027 resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

- a) **2,50%** por concepto de incremento salarial nominal. -----
- b) **-0,560%** por concepto de la segunda cuota del correctivo negativo del Laudo vigente hasta el 30 de noviembre del 2025 (1,123%).-----

F) Correctivo final 1° de diciembre de 2027: Se aplicará a partir del 1° de diciembre de 2027 un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses, medida por IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período ($1,033 * 1,019 * 1,032 * 1,025 = 11,347%$) incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado.-----

III) Franja 3. Ajustes para los salarios nominales desde \$ 165.228: -----

A) Ajuste al 1° de diciembre 2025: Se establece con vigencia a partir del 1° de diciembre 2025 un incremento salarial nominal de **1,939%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de noviembre de 2025, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

- a. **2,9%** por concepto de incremento salarial nominal. -----
- b. **-0,934%** correspondiente al descuento de la segunda cuota del correctivo negativo según las condiciones del Laudo vigente hasta el 30 de noviembre del 2025.-----

B) Ajuste 1° de junio de 2026: Se establece con vigencia a partir del 1° de junio de 2026 un incremento de **1,7%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de mayo de 2026.-----

C) Ajuste al 1° de diciembre de 2026: Se establece con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2026 un incremento salarial nominal de **2,125 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de noviembre de 2026, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

- a) **2,70%** por concepto de incremento salarial nominal.-----

b) **-0,560%** por concepto de la primer cuota del correctivo negativo del Laudo vigente hasta el 30 de noviembre del 2025 (1,123%).-----

D) Ajuste 1° de junio 2027: Se establece con vigencia a partir del 1° de junio de 2027, un incremento salarial nominal de **1,031%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de mayo de 2027, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a) **1,60 %** por concepto de incremento salarial nominal. -----

b) **-0,560 %** por concepto de la segunda cuota del correctivo negativo del Laudo vigente hasta el 30 de noviembre del 2025 (1,123%).-----

QUINTO. No exclusión por razones de género: Las partes ratifican su compromiso con toda la normativa vigente que promueve la igualdad de género, especialmente en su aplicación a las políticas de ingreso de las empresas y en el fomento de cambios culturales tendientes a que desaparezcan del ámbito laboral las conductas que puedan ser lesivas para la inclusión, el respeto y los derechos de las mujeres (Ley 19.580).-----

SEXTO. Paritarias: Las partes acuerdan convocar a las Paritarias a efectos de recoger los acuerdos de Empresas, que se inscribirán en el Registro correspondiente del MTSS, en caso de que existan tales acuerdos. -----

SÉPTIMO. Recursos y cumplimiento del acuerdo: El acuerdo estará condicionado a que se logren los recursos necesarios para su financiamiento por parte de las autoridades nacionales y departamentales y la generación de economías. -----

OCTAVO. Compromiso de prevención de conflictos: Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a resolver cualquier situación de conflicto por la vía de la negociación colectiva a la búsqueda de consensos y a no disponer medidas sindicales colectivas por los aspectos acordados en el presente documento ni de los que surjan de las comisiones paritarias. -----

NOVENO. Ámbito especial: Las partes profesionales podrán iniciar un ámbito de estudio y análisis en el sector respecto a una eventual modalidad de reducción de tiempos de trabajo. En dicho ámbito se solicitará la participación de los Entes reguladores que correspondan. Se analizará la existencia de mecanismos de compensación adecuado, el correspondiente respaldo tarifario y autorizaciones de los organismos reguladores competentes. La presente cláusula no implica el compromiso de implementación y/o modificación de las condiciones laborales vigentes.-----

DÉCIMO. Licencias especiales: Las partes profesionales acuerdan abrir un ámbito donde se podrá solicitar la participación de los entes reguladores a efectos de estudiar una eventual mejora en el régimen de licencias especiales. Dicha mejora en todos los

casos quedará supeditada a la obtención de las autorizaciones de los reguladores, al respaldo tarifario y/o generación de economías que asegure la viabilidad económica. -----

DÉCIMO PRIMERO. Salarios mínimos: Las partes establecen los salarios mínimos vigentes por categoría a partir del 1º de diciembre de 2025, que se agregan por tablas adjuntas, las cuales se suscriben conjuntamente y se consideran parte integrante de la presenta acta.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.-----



Ma. Noel Llugain
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Evelyn Di Paula
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Dr. CYRO PEREIRA BRUN
ABOGADO
MAT. 6411

Cecilia Siqueira
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 12/2025 - NIVEL 1

2,632%

 Incr 12/2025

A) PLATAFORMA

Categoría	Antigüedad	1/12/2025
Auxiliar de Cond		1.175,68
Auxiliar de Cond	0	0,00
Auxiliar de Cond	1	6,90
Auxiliar de Cond	2	13,59
Auxiliar de Cond	3	19,85
Auxiliar de Cond	4	26,51
Auxiliar de Cond	5	32,79
Auxiliar de Cond	6	39,16
Auxiliar de Cond	7	45,89
Auxiliar de Cond	8	52,38
Auxiliar de Cond	9	58,64
Auxiliar de Cond	10	65,15
Auxiliar de Cond	11	71,90
Auxiliar de Cond	12	78,36
Auxiliar de Cond	13	84,63
Auxiliar de Cond	14	91,19
Auxiliar de Cond	15	97,65
Auxiliar de Cond	16	104,27
Auxiliar de Cond	17	110,62
Auxiliar de Cond	18	117,45
Auxiliar de Cond	19	123,70
Auxiliar de Cond	20	130,08
Auxiliar de Cond	21	136,44
Auxiliar de Cond	22	143,19
Auxiliar de Cond	23	149,44
Auxiliar de Cond	24	156,18
Auxiliar de Cond	25	162,44
Auxiliar de Cond	26	168,77
Auxiliar de Cond	27	175,52
Auxiliar de Cond	28	182,22
Auxiliar de Cond	29	188,38
Auxiliar de Cond	30	195,10
Auxiliar de Cond	31	201,60
Auxiliar de Cond	32	208,06
Auxiliar de Cond	33	214,54
Auxiliar de Cond	34	221,01
Auxiliar de Cond	35	227,57

B) ADMINISTRACION

Categoría	Antigüedad	1/12/2025
Ordenanza menor 18		30.671,19
Valor prima por hijo menor de 16 años		2.602,09

CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 12/2025 - NIVEL 2

2,335%

Incr 12/2025

A) PLATAFORMA

Categoría	Antigüedad	1/12/2025
Conductor		2.701,89
Conductor	0	0,00
Conductor	1	19,14
Conductor	2	33,58
Conductor	3	47,58
Conductor	4	62,16
Conductor	5	76,84
Conductor	6	90,68
Conductor	7	104,40
Conductor	8	120,08
Conductor	9	136,47
Conductor	10	147,49
Conductor	11	162,30
Conductor	12	176,88
Conductor	13	190,59
Conductor	14	205,20
Conductor	15	219,15
Conductor	16	233,45
Conductor	17	248,51
Conductor	18	261,84
Conductor	19	276,89
Conductor	20	290,54
Conductor	21	304,49
Conductor	22	319,19
Conductor	23	333,39
Conductor	24	347,66
Conductor	25	361,95
Conductor	26	376,04
Conductor	27	390,60
Conductor	28	404,87
Conductor	29	419,37
Conductor	30	434,18
Conductor	31	448,49
Conductor	32	463,02
Conductor	33	477,35
Conductor	34	491,86
Conductor	35	506,22

Categoría	Antigüedad	1/12/2025
Guarda		2.457,39
Guarda	0	0,00
Guarda	1	14,41
Guarda	2	28,39
Guarda	3	41,51
Guarda	4	55,42
Guarda	5	68,51
Guarda	6	81,83
Guarda	7	96,00
Guarda	8	109,46
Guarda	9	122,60
Guarda	10	136,21
Guarda	11	150,40
Guarda	12	163,80

CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 12/2025 - NIVEL 2

		2,335%
Guarda	13	176,91
Guarda	14	190,59
Guarda	15	204,15
Guarda	16	217,94
Guarda	17	231,26
Guarda	18	245,48
Guarda	19	258,55
Guarda	20	271,91
Guarda	21	285,23
Guarda	22	299,31
Guarda	23	312,44
Guarda	24	326,45
Guarda	25	339,52
Guarda	26	352,73
Guarda	27	366,91
Guarda	28	380,90
Guarda	29	393,76
Guarda	30	407,82
Guarda	31	421,38
Guarda	32	434,83
Guarda	33	448,46
Guarda	34	461,99
Guarda	35	475,65

Categoría	Antigüedad	1/12/2025
Cond-cobr		3.510,89
Cond-cobr	0	0,00
Cond-cobr	1	24,34
Cond-cobr	2	42,52
Cond-cobr	3	60,47
Cond-cobr	4	78,27
Cond-cobr	5	96,02
Cond-cobr	6	113,92
Cond-cobr	7	132,49
Cond-cobr	8	150,40
Cond-cobr	9	168,55
Cond-cobr	10	186,40
Cond-cobr	11	204,15
Cond-cobr	12	222,02
Cond-cobr	13	240,16
Cond-cobr	14	258,55
Cond-cobr	15	275,57
Cond-cobr	16	293,66
Cond-cobr	17	312,52
Cond-cobr	18	330,10
Cond-cobr	19	348,11
Cond-cobr	20	366,31
Cond-cobr	21	383,95
Cond-cobr	22	401,95
Cond-cobr	23	420,27
Cond-cobr	24	437,77
Cond-cobr	25	455,87
Cond-cobr	26	473,92
Cond-cobr	27	491,29
Cond-cobr	28	510,04
Cond-cobr	29	528,35
Cond-cobr	30	546,27
Cond-cobr	31	564,50

CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 12/2025 - NIVEL 2

		2,335%
Cond-cobr	32	583,15
Cond-cobr	33	601,41
Cond-cobr	34	619,33
Cond-cobr	35	637,84

Categoría	Antigüedad	1/12/2025
Conductor Bus Turístico		2.026,41
Conductor Bus Turístico	0	0,00
Conductor Bus Turístico	1	14,36
Conductor Bus Turístico	2	25,18
Conductor Bus Turístico	3	35,67
Conductor Bus Turístico	4	46,61
Conductor Bus Turístico	5	57,64
Conductor Bus Turístico	6	68,03
Conductor Bus Turístico	7	78,32
Conductor Bus Turístico	8	90,07
Conductor Bus Turístico	9	102,36
Conductor Bus Turístico	10	110,61
Conductor Bus Turístico	11	121,73
Conductor Bus Turístico	12	132,67
Conductor Bus Turístico	13	142,94
Conductor Bus Turístico	14	153,90
Conductor Bus Turístico	15	164,36
Conductor Bus Turístico	16	175,07
Conductor Bus Turístico	17	186,39
Conductor Bus Turístico	18	196,38
Conductor Bus Turístico	19	207,66
Conductor Bus Turístico	20	217,90
Conductor Bus Turístico	21	228,37
Conductor Bus Turístico	22	239,39
Conductor Bus Turístico	23	250,04
Conductor Bus Turístico	24	260,75
Conductor Bus Turístico	25	271,46
Conductor Bus Turístico	26	282,04
Conductor Bus Turístico	27	292,95
Conductor Bus Turístico	28	303,65
Conductor Bus Turístico	29	314,53
Conductor Bus Turístico	30	325,62
Conductor Bus Turístico	31	336,36
Conductor Bus Turístico	32	347,26
Conductor Bus Turístico	33	358,02
Conductor Bus Turístico	34	368,90
Conductor Bus Turístico	35	379,66

Categoría	Antigüedad	1/12/2025
Asistente Turístico		1.843,04
Asistente Turístico	0	0,00
Asistente Turístico	1	10,80
Asistente Turístico	2	21,29
Asistente Turístico	3	31,14
Asistente Turístico	4	41,57
Asistente Turístico	5	51,39
Asistente Turístico	6	61,37
Asistente Turístico	7	72,00
Asistente Turístico	8	82,10

CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 12/2025 - NIVEL 2

		2,335%
Asistente Turístico	9	91,96
Asistente Turístico	10	102,15
Asistente Turístico	11	112,80
Asistente Turístico	12	122,84
Asistente Turístico	13	132,69
Asistente Turístico	14	142,94
Asistente Turístico	15	153,11
Asistente Turístico	16	163,46
Asistente Turístico	17	173,45
Asistente Turístico	18	184,11
Asistente Turístico	19	193,91
Asistente Turístico	20	203,93
Asistente Turístico	21	213,92
Asistente Turístico	22	224,48
Asistente Turístico	23	234,33
Asistente Turístico	24	244,85
Asistente Turístico	25	254,65
Asistente Turístico	26	264,55
Asistente Turístico	27	275,19
Asistente Turístico	28	285,69
Asistente Turístico	29	295,32
Asistente Turístico	30	305,85
Asistente Turístico	31	316,03
Asistente Turístico	32	326,13
Asistente Turístico	33	336,34
Asistente Turístico	34	346,49
Asistente Turístico	35	356,75

B) ADMINISTRACION

Categoría	Antigüedad	1/12/2025
Ordenanza mayor 18		40.777,12
Auxiliar		56.495,84
	0	0,00
	1	931,26
	2	1.863,15
	3	2.795,16
	4	4.722,98
	5	5.654,11
	6	6.710,47
	7	8.952,51
	8	9.509,30
	9	10.699,37
	10	11.850,54
	11	12.107,80
	12	12.784,21
	13	13.627,34
	14	14.741,03
	15	15.644,32
	16	16.506,31
	17	17.329,09
	18	17.857,82
	19	18.716,52
	20	19.647,98
	21	20.579,72
	22	21.511,78
	23	22.443,07
	24	23.374,51

CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 12/2025 - NIVEL 2

		2,335%
	25	24.307,42
	26	25.238,45
	27	25.561,11
	28	26.522,76
	29	27.484,54
	30	28.446,29
	31	29.394,52
	32	30.342,85
	33	31.290,95
	34	32.239,21
	35	33.187,31
Oficial 5		63.554,70
Oficial 4		69.827,78
Oficial 3		76.102,96
Oficial 2		82.371,91
Oficial 1		89.683,24

C) TALLERES, CARROCERIAS Y SERV GRALES

Categoría	Antigüedad	1/12/2025
Aprendiz II		2.096,17
Aprendiz I		2.289,69
Medio oficial II		2.596,24
Medio oficial I		2.815,59
Oficial II		3.008,22
Oficial I		3.331,19
Peon		2.283,46
Engrasador		2.542,71
Tanquero III		2.406,65
Tanquero II		2.488,68
Tanquero I		2.612,83
Cr Maniobrista		2.511,71
Cr Remolque		3.008,22
Sereno		2.330,90
Auxiliar de Servicios de Planta		2.014,91
Auxiliar de Servicios de Planta I		2.350,46
Limpiador		50.220,72
Telefonista		56.495,90
Operador de radio		52.917,84

0	0,00
1	11,91
2	22,91
3	34,00
4	44,86
5	56,21
6	67,68
7	78,62
8	90,69
9	101,65
10	112,30
11	124,08
12	135,11
13	146,69
14	157,72
15	169,34

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 12/2025 - NIVEL 2

	2,335%
16	180,70
17	191,19
18	202,61
19	214,73
20	225,80
21	236,25
22	248,99
23	259,20
24	270,77
25	281,86
26	293,39
27	304,49
28	316,13
29	326,67
30	338,23
31	349,50
32	360,80
33	372,07
34	383,23
35	394,53
Valor prima por hijo menor de 16 años	2.594,56

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones scattered across the page.]